

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

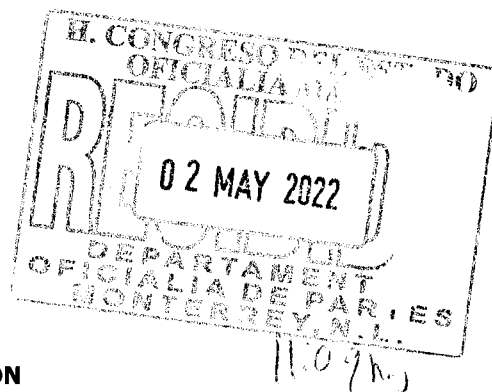
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE IMPULSAR LA CAPACITACIÓN PERIÓDICA DEL PERSONAL CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 03 DE MAYO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La Diputada **Ana Isabel González González** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días, Nuevo León ha estado envuelto en una serie de tragedias, en las que nuevamente se deja en evidencia la alta violencia que sufrimos las mujeres. Basta con mirar los espacios periodísticos los últimos días, en los que se dan cuenta de varios casos de desaparición o feminicidios, para confirmar que es necesario seguir trabajando para que las autoridades competentes tengan las herramientas necesarias, y poder combatir este tipo de conductas ilícitas.

Nuestro gobernador constitucional del Estado Samuel García Sepúlveda, dio a conocer que en la Comisión Estatal de Búsqueda se tienen contabilizadas en lo que va del año 327 mujeres reportadas como desaparecidas, de las cuales 294 fueron localizadas con vida y 5 sin vida. Sin duda, no hay cifra, ni estadística que pueda considerarse adecuada mucho menos cuando se trate de la integridad y la vida de las niñas y mujeres.¹

¹<https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/mexico/2022/04/19/mexico-327-mujeres-desaparecidas-nuevo-leon-2022-samuel-garcia/>

Es importante señalar que estamos pasando por una etapa visiblemente muy violenta en nuestro Estado, de tal suerte que los esfuerzos por parte de las autoridades tienen claroscuros, y es obligación de este H. Congreso otorgar las herramientas necesarias para generar los resultados deseados.

Esta iniciativa pretende, que la Fiscalía General de Justicia del Estado recobre la confianza de la ciudadanía, a través de la consolidación de un sistema en materia de búsqueda de personas desaparecidas, ya que es un delito catalogado de alto impacto debido a que coarta el derecho a la libertad y seguridad de las personas, al derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la libertad, al libre tránsito, al libre desenvolvimiento, y en algunas ocasiones el derecho a la vida, en el caso de muerte de la persona desaparecida.

Aunado a lo anterior, cabe recalcar que la desaparición forzada es un delito que aqueja no solo al Estado, sino que es un problema a nivel nacional desde ya hace años, y por tal motivo desde entonces se han generado esfuerzos para combatirlo, por lo tanto, la siguiente iniciativa busca elevar a rango de Ley, la figura de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, la cual es una parte fundamental para la procuración de justicia, ya que en esta unidad se realizan las investigación y la persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y hasta el momento se encuentra establecida en la Ley General en la materia y en el reglamento de la Fiscalía, pero aún no se encuentra establecido su fundamento en la Ley Orgánica de Fiscalía.

Por otro lado, la presente propuesta amplía las facultades del Fiscal General de Justicia del Estado, en cuanto a poder celebrar convenios de coordinación con personas físicas o morales de orden público, privado o social, nacionales o internacionales en materia de búsqueda de personas desaparecidas, para estar

siempre al día respecto los nuevos mecanismos y protocolos que se desarrollen a nivel mundial en la materia de búsqueda de personas.

De igual forma, se adiciona la facultad a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para impulsar la capacitación periódica del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros, esto como lo señala la Ley General en la materia y con el único fin de mantener al personal con altos estándares de profesionalización y que puedan generar los resultados esperados.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León	
Texto Actual	Texto Propuesto
ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... a VI. ... VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Feminicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;	ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... a VI. ... VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Feminicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y las demás Fiscalías Especializadas de la

VIII. ... a X. ...	Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; VIII. ... a X. ...
ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas: I. a VI Bis. ... Sin correlativo VII. ... a XVII. ... Los titulares de las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VI BIS, VII, VIII IX, X y XI anteriores, dependerán directamente del Fiscal General, con las excepciones establecidas en esta Ley, su Reglamento Interno y demás normas aplicables. ...	ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas: I. a VI Bis. ... VI BIS 1.- Fiscalía Especializada en Personas Desparecidas; VII. ... a XVII. ... Los titulares de las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VI BIS, VI BIS 1, VII, VIII IX, X y XI anteriores, dependerán directamente del Fiscal General, con las excepciones establecidas en esta Ley, su Reglamento Interno y demás normas aplicables. ...
ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades: I. ... a XVII. ... XVIII. Celebrar la concertación de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con personas físicas o morales de orden público, privado o social, nacionales o internacionales a fin de mejorar la procuración de justicia;	ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades: I. ... a XVII. ... XVIII. Celebrar la concertación de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con personas físicas o morales de orden público, privado o social, nacionales o internacionales a fin de mejorar la procuración de justicia y en la medida de sus atribuciones para la búsqueda de personas desaparecidas;

SIN CORRELATIVO XIX. ... a LV. ...	XVIII Bis. Impulsar la capacitación periódica de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en materia de derechos humanos, investigación con perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros; XIX. ... a LV. ...
---	---

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

UNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 10 y la fracción XVIII del artículo 14 y se adicionan una fracción VI BIS 1 al artículo 10, una fracción XVIII Bis al artículo 14, todos de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ... a VI. ...

VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Feminicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura, **la Fiscalía**

Especializada en Personas Desaparecidas y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

VIII. ... a X. ...

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:

I. ... a VI Bis. ...

VI BIS 1.- Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas;

VII. ... a XVII. ...

Los titulares de las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VI BIS, **VI BIS 1**, VII, VIII IX, X y XI anteriores, dependerán directamente del Fiscal General, con las excepciones establecidas en esta Ley, su Reglamento Interno y demás normas aplicables.

...

ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:

I. ... a XVII. ...

XVIII. Celebrar la concertación de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con personas físicas o morales de orden público, privado o social, nacionales o internacionales a fin de mejorar la procuración de justicia **y en la medida de sus atribuciones para la búsqueda de personas desaparecidas;**

XVIII Bis. Impulsar la capacitación periódica de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en materia de derechos humanos, investigación con perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros;

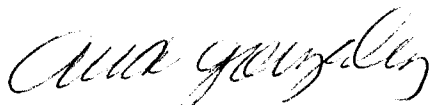
XIX. ... a LV. ...

TRANSITORIO:

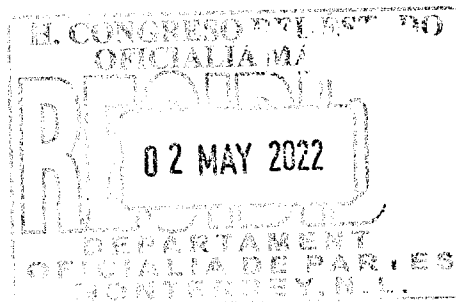
Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



Dip. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ



DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA,
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA
LXXVI LEGISLATURA

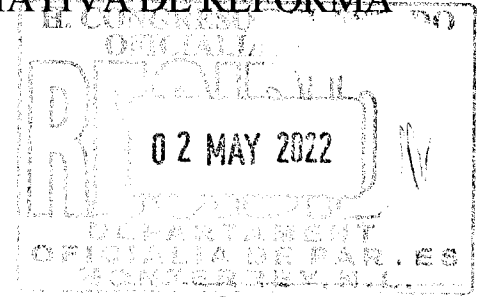
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL
ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUE EL DÍA 9 DE MARZO DE
CADA AÑO, NO SE REALICEN DEDUCCIONES SALARIALES A LAS MUJERES QUE DECIDAN
SUMARSE AL PARO NACIONAL DE UN DÍA SIN MUJERES.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Diputada Ivonne Liliana Álvarez García.

**Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
de Nuevo León de la LXXVI Legislatura.**

P r e s e n t e.

La suscrita, Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo en el Congreso del Estado de Nuevo León de la Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro a presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma por adición el Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace 47 años se registró un paro laboral conocido como “El día libre de las mujeres”. Este histórico suceso ocurrió en Islandia, donde la mayoría de mujeres no acudieron a laborar y salieron a las calles para exigir igualdad.

Al paralizar a su país, las islandesas lograron que la población masculina empezara a cambiar su percepción hacia ellas y reconociera brechas sociales, políticas y económicas. Hoy Islandia se sitúa a la vanguardia en la lucha feminista.

Referimos lo anterior porque varios colectivos de mujeres, desde 2020, cansadas de no ser escuchadas, han convocado a un Paro Nacional de Mujeres el día 9 de marzo, bajo el lema “El nueve ninguna se mueve. #Un día sin nosotras”.

Hace dos años, cuando la pandemia del coronavirus iniciaba, se realizó por primera vez un paro nacional de mujeres en México, un día después del Día Internacional de la Mujer.

Miles de trabajadoras mexicanas marcharon por las calles el 8 de marzo y desaparecieron el 9 de marzo para visibilizar el trabajo no remunerado, el empleo informal y la desigualdad salarial.

En 2022 la convocatoria se realizó de nueva cuenta para que las trabajadoras no hiciéramos los trabajos que cotidianamente realizamos y para que los sectores donde somos indispensables produzcan sin nosotras, con el fin de hacer visibles las manifestaciones de violencia y desigualdad que vive la mujer mexicana.

En este contexto, quiero señalar y resaltar que el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, ha logrado como nunca la participación de las mujeres en la toma de decisiones de nuestro país, nombrando al primer gabinete paritario en la historia gubernamental, así como a la primera Secretaria de Gobernación. Las trabajadoras están en plena libertad para sumarse y esperamos que los distintos niveles de gobierno y los órganos constitucionalmente autónomos, las

universidades, los sindicatos y los sectores productivos en general asuman posturas de respeto irrestricto en subsecuentes ocasiones.

Es importante referir que en el 2017 se convocó al Paro Internacional de Mujeres, acción mundial que consistió en ‘Un día sin mujeres’; es decir, en no ir a trabajar, ni salir de compras como protesta contra la violencia, la opresión y la desigualdad que sufren las mujeres desde la niñez hasta la edad adulta en la mayor parte del mundo.

Esta acción organizada de mujeres valientes que decidieron parar un día sus labores es constancia de la lucha contra la violencia machista y a favor del derecho a vivir una vida libre de violencia de cualquier tipo.

Como legisladoras nadie podemos dejar de atender, prevenir, combatir y erradicar las causas de la violencia contra las mujeres. Además, como servidoras públicas somos las

primeras obligadas en vigilar que se proteja su integridad y su vida.

Por ello, nuestra Legislatura debe reconocer las legítimas demandas de los diversos colectivos de mujeres convocantes al Paro y como Grupo Legislativo nos sumamos a su exigencia de poner alto a la violencia feminicida y al acoso sexual. No más violencia digital.

Celebro que en el Congreso de Nuevo León se generaron las condiciones para que, quien voluntariamente decidió participar en el paro de 2022, lo hizo con plena libertad.

Legislemos y vigilemos que se cumplan las leyes para avanzar en la igualdad laboral, salarial, política y social entre mujeres y hombres.

El 8 y 9 de marzo no son días de lucha de mujeres contra hombres. Son de lucha contra las históricas desigualdades que

arrastramos del sistema patriarcal y machista y que nos mantiene unidas en la lucha para superarnos.

Es por lo anterior que presento esta iniciativa para que el día 9 de marzo de cada año los distintos sectores empresariales e instituciones gubernamentales no realicen deducciones salariales a las mujeres trabajadoras que decidan libremente sumarse al paro nacional, cuyo objetivo es visibilizar la lucha por los derechos de igualdad que históricamente han sido vulnerados a nosotras las mujeres.

Antes de concluir, manifiesto: Alto para aquellos que nos faltan el respeto, que nos minimizan, que difaman, violentan y asesinan.

Mi respeto y admiración eterna para las mujeres, para las mujeres que resistimos y trabajamos arduo por la transformación de nuestra patria.

Es por lo antes expuesto y con la finalidad de reconocer la lucha por la igualdad de derechos, que las mujeres han realizado a lo largo de la historia de nuestro país, someto a su consideración el siguiente

ACUERDO

Que la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 63, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 71, fracción III, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remita al Honorable Congreso de la Unión, para su análisis y, en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma por adición el Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 133. *Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:*

I a la XV...

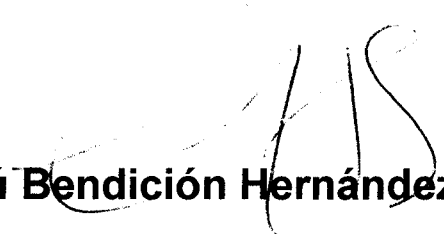
XVI. Realizar deducciones salariales, despidos o cualquier otra sanción a todas aquellas trabajadoras que, voluntariamente, decidan sumarse al paro nacional de mujeres, con motivo del movimiento un día sin nosotras, el cual se realiza el día 9 de marzo de cada año.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

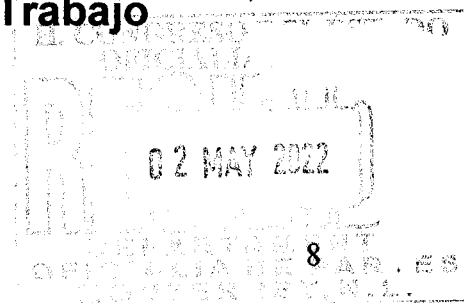
Monterrey, N.L., a abril de 2022



Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

Coordinadora

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo



Año: 2022

Expediente: 15316/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO LAS CC. HILLARY GISSELLE AYALA GARZA Y MÓNICA AGUILAR

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de mayo del 2022

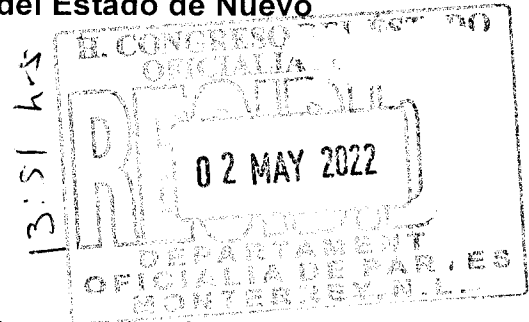
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción XVI del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León además de reforma del inciso g por adición de un inciso h a la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



La suscrita **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano **Diputados Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez** integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en conjunto con las CC. **Hillary Gisselle Ayala Garza** integrante de la comunidad de Tecnológico de Monterrey y **Mónica Aguilar** representante de ABBA ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MÉXICO AC. en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se modifica las fracciones XIV y XV por adición de la fracción XVI al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León y modifica el inciso g por adición de un inciso h a la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa busca la introducción de las niñas, niños y adolescentes en estado de acogimiento y a la niñez en proceso de adopción al sistema de salud respondiendo al derecho a la protección de la salud y seguridad social en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nuevo León.

La niñez y adolescencia se considera un estado de vulnerabilidad, en especial aquellos que se encuentran en una situación donde su cuidado no corresponde al de su familia biológica. En la legislación mexicana, existe una brecha en la niñez

Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción XVI del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León además de reforma del inciso g por adición de un inciso h a la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

que se encuentra en situación de acogimiento respecto al acceso al sistema de salud. Estos infantes, niños, niñas y adolescentes no están sujetos a recibir continuidad en su atención médica por parte de alguna institución de salud, al menos que las familias que les acojan contraten un seguro particular ya que no pueden integrarlos a su propia seguridad social o aseguramiento privado.

Esta falta de integración al sistema de salud es de alta relevancia dado que la niñez en estado de acogimiento según, Tursney y Wildeman¹ tienden a presentar mayores problemas de salud que el resto de las niñas y niños.

Debido a lo limitada investigación de la presencia de acogimiento a nivel nacional, la estadística más fiable sobre el acogimiento en población de ascendencia mexicana la podemos encontrar en Estados Unidos. Otra cifra relevante fue publicada en el artículo de Chaichachati et al (2020)² donde se identifica el aumento de la mortalidad en un 42% en niñez en acogimiento nuevamente haciendo la comparación con la población de niñez general. Consideramos que la integración al sistema de salud de la población en estado de acogimiento brindará condiciones favorables para cambiar este panorama debido a que algunas de las causas de mortalidad pueden ser prevenibles con el seguimiento médico adecuado.

El acceso a un sistema de salud en conjunto con un registro histórico médico completo puede prevenir el desarrollo de enfermedades crónicas. Sin olvidar la importancia del acompañamiento psicológico en esta población.

La importancia de su inclusión no solo se limita a niñez en acogimiento también se extiende a niñez en proceso de adopción o adoptada que según Tursney y Wildeman (2016) son propensos a desarrollar problemas de salud mental. Las necesidades de salud aumentadas se pueden deber a los sucesos familiares o abuso según Deutsch, S. A., & Fortin, K. (2015)³. El asegurar que la niñez tenga

¹ Turney, K., & Wildeman, C. (2016). Mental and Physical Health of Children in Foster Care. *Pediatrics*, 138(5), e20161118. <https://doi.org/10.1542/peds.2016-1118>

² Chaichachati BH, Wood JN, Mitra N, Chaichachati KH. All-Cause Mortality Among Children in the US Foster Care System, 2003-2016. *JAMA Pediatr*. 2020;174(9):896–898. doi:10.1001/jamapediatrics.2020.0715

³ Deutsch, S. A., & Fortin, K. (2015). Physical Health Problems and Barriers to Optimal Health Care Among Children in Foster Care. *Current problems in pediatric and adolescent health care*, 45(10), 286–291. <https://doi.org/10.1016/j.cppeds.2015.08.002>

Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción XVI del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León además de reforma del inciso g por adición de un inciso h a la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

acceso a la salud integral durante el proceso de transición de integración a una familia, puede ser un indicador de éxito necesario para su bienestar.

Otorgar a los niños, niñas y adolescentes el acceso a un sistema de salud es coherente con el objetivo 3.8 perteneciente a salud y bienestar de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Este objetivo busca lograr cobertura sanitaria universal en particular al acceso a servicios de salud esenciales de calidad, en especial el de acceso a medicamentos y vacunas. De manera que la aprobación de esta iniciativa permite que Nuevo León cumpla los objetivos necesarios para cubrir la brecha de salud que existe en la niñez y adolescencia en acogimiento.

Por lo que la reforma al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León y al artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León garantiza el acceso a los servicios de salud para quienes se encuentran en estado de acogimiento familiar.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO – Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 4 y se adiciona la fracción XVI al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 4o.- En los términos de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de salud en materia de Asistencia Social preferentemente los siguientes:

De la I a la XIII...

XIV.- Las niñas, niños y adolescentes, que dependen económicamente de quien se encuentra desaparecido;

XV.- Madres adolescentes o en estado de embarazo; y

Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción XVI del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León además de reforma del inciso g por adición de un inciso h a la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

XVI. Las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento familiar, acogimiento residencial o en proceso de adopción.

SEGUNDO – Se reforma el inciso f de la fracción IV del Artículo 3 y se adiciona una fracción f bis a la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

De la I a la III...

IV. Beneficiarios:

Del inciso al inciso e...

f. Los hijos adoptivos que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en los incisos c, d y e, cuando el acto de adopción se haya efectuado por el servidor público, jubilado o pensionado, de conformidad con lo establecido en las disposiciones civiles vigentes;

f bis. Las niñas, niños y adolescentes en acogimiento familiar en cualquiera de los supuestos previstos en los incisos c, d y e cuando el acto de acogimiento se haya efectuado por el servidor público, jubilado o pensionado, de conformidad con lo establecido en las disposiciones civiles vigentes; y

g. Los padres del servidor público, jubilado, o pensionado, siempre que dependan económicamente de él, y no cuenten con seguridad social proporcionada por este Instituto o con un mecanismo similar reconocido por alguna otra institución de seguridad social.

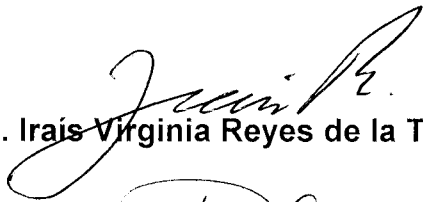
TRANSITORIO

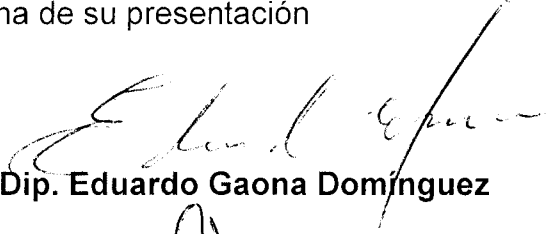
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

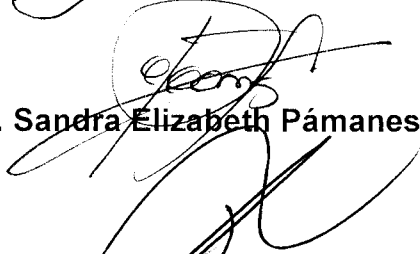
Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción XVI del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León además de reforma del inciso g por adición de un inciso h a la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

en el Periódico Oficial del Estado.

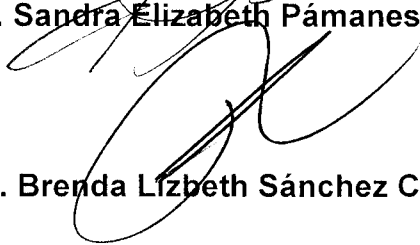
Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

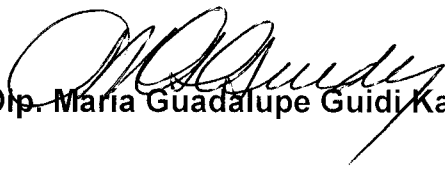

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

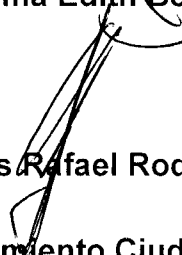

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

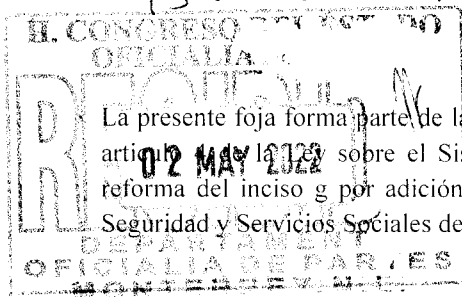

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León


C. Hillary Gisselle Ayala Garza


C. Mónica María Aguilar González
Representante de ABBA ADOPCIÓN Y
ACOGIMIENTO FAMILIAR DE
MÉXICO AC.



La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción XVI del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León además de reforma del inciso g por adición de un inciso h a la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO LAS CC. HILLARY GISSELLE AYALA GARZA Y MÓNICA AGUILAR,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

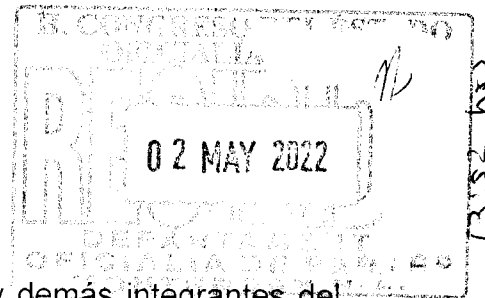
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-



La suscrita **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano **Diputados Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez** integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en conjunto con la CC. **Hillary Gisselle Ayala Garza** integrante de la comunidad de Tecnológico de Monterrey y **Mónica Aguilar** representante de ABBA ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MÉXICO AC. en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León presentan la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma de la fracción XVIII, por adición de una fracción XIX ambas del artículo 14 de la Ley de Instituciones asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa es la introducción de un pasaporte de salud para la niñez y adolescencia que se encuentra bajo guarda de una institución asistencial, guarda tutelar del Estado de Nuevo León, en estado de acogimiento o en proceso de adopción. El pasaporte de salud tiene el objetivo de registrar la historia médica, antecedentes familiares, emocionales y educación de la persona propietaria. A través de este, se puede llevar el registro y seguimiento necesario para tener una mejor calidad de vida. Además de ser la alternativa que evita la pérdida de información valiosa para su desarrollo entre documentos legales.

La niñez y adolescencia se considera un estado de vulnerabilidad, en especial aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación donde su

cuidado no corresponde al de su familia biológica. Al existir cambios en la persona responsable de su cuidado, puede existir una pérdida valiosa de información sobre su bienestar e historia médica debido al cambio de vida tan drástico que esto representa. Actualmente, en nuestro país, no existe un modelo estandarizado sobre que información se debe registrar sobre la persona durante su cuidado asistencial o institucionalizado. Siendo de alta relevancia dado que la niñez en estado de acogimiento según Tursney y Wildern¹ tienden a tener mayores problemas de salud que el resto de niñas y niños.

El acceso a sus antecedentes médicos familiares permite la posibilidad de llevar una vida sana ya que permite prevenir enfermedades o padecimientos congénitos. Estos antecedentes son clave para conocer la posibilidad de desarrollar patologías, según Genetic Alliance (2009)² las más comunes son problemas cardíacos, infartos, diabetes, hipertensión y cáncer. Sin importar la situación de la niñez, el tener un registro adecuado puede ser lo más cercano a tener un mapa genético sobre los riesgos de desarrollar una enfermedad. De manera que el registro de esta información es un beneficio innegable, sobretodo cuando la información al alcance puede ser limitada o nula.

En otros países, como en Estados Unidos, para poder cuidar de la niñez y adolescencia el conocer la historia médica del paciente, así como el seguimiento adecuado que ha llevado a desarrollar diferentes estrategias llamadas pasaportes de salud. Estos no solo se limitan a antecedentes médicos si no al estado de salud general, estado educativo e historial emocional.

La información incluida en estos pasaportes incluye:

- Nombres, direcciones y forma de contacto de todas las personas responsables por su salud médica, dental y emocional.
- Estado actual de salud médica, física, emocional, dental y nutricional.
- Registro de todas las inmunizaciones y alergias conocidas.
- Problemas o diagnósticos médicos conocidos con su medicación.

¹ Turney, K., & Wildern, C. (2016). Mental and Physical Health of Children in Foster Care. *Pediatrics*, 138(5), e20161118. <https://doi.org/10.1542/peds.2016-1118>

² Alliance, G. (2009). Los Antecedentes familiares son importantes para su salud. Cómo entender la genética: Una guía para pacientes y profesionales médicos en la región de Nueva York y el Atlántico Medio. Recuperado Enero 22 2022 desde <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK132202/>

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma de la fracción XVIII, por adición de una fracción XIX ambas del artículo 14 de la Ley de Instituciones asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el estado de Nuevo León

- Problemas pasados médicos, antecedentes médicos familiares y hospitalizaciones.
- Un registro relevante del historial respecto su salud mental, cualquier diagnóstico o intervenciones realizadas.
- Situación académica, registros educativos, grado de desempeño y necesidades especiales educativas en caso de necesitarse.

Cada uno de estos segmentos son de alta relevancia para el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia. Sin embargo, no solo es la existencia del documento necesaria, si no la existencia en el momento necesario. De manera que la formulación inicial de este pasaporte ante el organismo del estado debe ser un plazo no mayor a 30 días naturales tiempo suficiente para generar un antecedente que acompañará a la niñez durante toda su estadía asistencial o institucional.

Es importante que después del otorgamiento de su cuidado ante nuevas instituciones asistenciales, guardianes o familias de acogimiento se provea este pasaporte en menos de 48 horas. Este plazo es de alta relevancia para niñez y adolescencia con una condición crónica que requiera medicamentos o cuidados especiales.

La presente iniciativa se alinea con el objetivo de la Organización Mundial de Salud (OMS) de prevenir enfermedades crónicas infantiles al establecer un antecedente para cada niña y niño en situación asistencial.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se modifica las fracciones XVII y XVIII del artículo 14 y se adiciona una fracción XVII bis al artículo 14 de la Ley de Instituciones asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Son obligaciones de las Instituciones Asistenciales las siguientes:

De la I a la XVII...

XVII. Cumplir con las observaciones que le imponga la Procuraduría;

XVII bis. Llevar un registro de las niñas, niños y adolescentes detallado que incluya antecedentes médicos familiares, estado educativo, bienestar físico e historial emocional a través de un pasaporte de salud.

La formulación inicial de este pasaporte de salud debe ser realizado en un plazo no mayor a 30 días al ingreso.

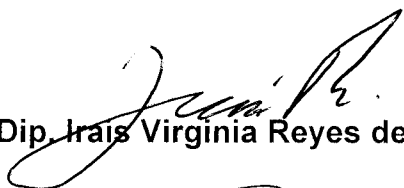
Se observará que después del otorgamiento de su cuidado ante instituciones asistenciales, guardianes o familias de acogimiento se provea el pasaporte de salud actualizado en menos de 48 horas desde su reubicación; y

XVIII. Las demás obligaciones que éste u otros ordenamientos legales les establezcan.

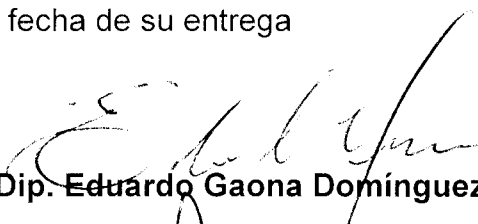
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega



Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre



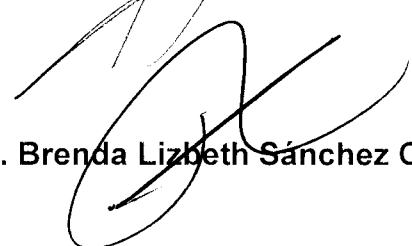
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



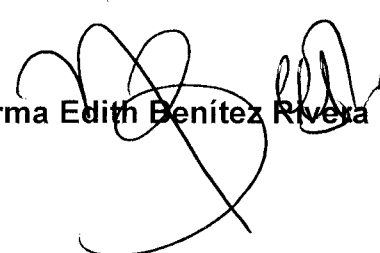
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma de la fracción XVIII, por adición de una fracción XIX ambas del artículo 14 de la Ley de Instituciones asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el estado de Nuevo León

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

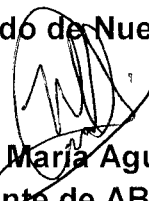
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

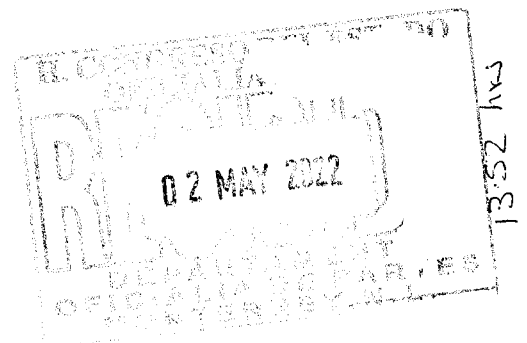

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León


C. Hillary Gisselle Ayala Garza


C. Mónica María Aguilar González
Representante de ABBA ADOPCIÓN
Y ACOGIMIENTO FAMILIAR DE
MÉXICO AC.

La presente hoja forma parte de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma de la fracción XVIII, por adición de una fracción XIX ambas del artículo 14 de la Ley de Instituciones asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el estado de Nuevo León



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.

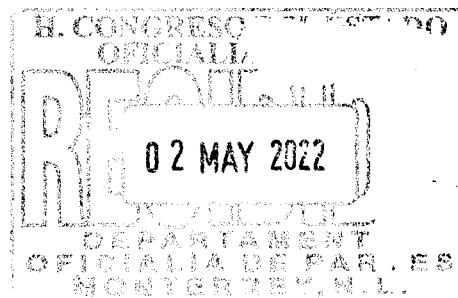
INICIADO EN SESIÓN: 03 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Norma Edith Benítez, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 444 Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 444, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos, contempla en su Artículo 12, lo concerniente a la protección que debe contener la ley, sobre los ataques a la persona:

"Artículo 12

*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."*¹

Asimismo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos firmados por México, resaltan el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad, como un derecho básico para garantizar la realización de todos los demás derechos.

En México, el robo de identidad es un delito que se ha incrementado con el paso de los años, particularmente en el contexto de la pandemia del COVID-19 hubo un repunte de este crimen. Este es un problema particularmente grave dentro del sistema

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

financiero mexicano ya que representa una violación a los derechos fundamentales de las personas, y conlleva a una afectación patrimonial al individuo y a su familia, y un daño moral difícil de reparar.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), señalan que el robo de identidad implica tomar información personal y financiera de las personas o empresas para suplantarlos y hacer un mal uso de la información para obtener créditos.

En este sentido, de acuerdo a la CONDUSEF, el robo de identidad o usurpación de identidad es cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, de los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude o delito. Tan solo en el 2012 la Condusef, registró 24,215 reclamaciones por fraude durante, un incremento del 52% respecto al el 2020.

Existen tres formas más comunes para el robo de datos. El más común es “phishing”, el cual consiste en suplantar la identidad del banco o institución financiera, para notificarle al usuario que se ha detectado movimientos inusuales en su cuenta u ofrecerle algún tipo de servicio financiero promoción. También otro método utilizado por los ciberdelincuentes es el “vishing”, en el que se obtiene información de la víctima mediante una llamada telefónica, suplantando la información de una institución financiera para solicitar los datos de cuentas bancarias y datos de las personas. Finalmente, los delincuentes también utilizan el “smishing”, mediante mensajes de texto, mandan alertas falsas con enlaces que redireccionan al usuario a sitios apócrifos de las instituciones o contienen virus.²

La identidad la constituyen los datos personales, tales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, credenciales de identificación, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona. En muchos casos el ladrón de identidad utiliza la información ilegalmente adquirida para contratar productos y servicios financieros, para transferir recursos de las cuentas a nombre de la víctima a un tercero, o también para hacer compras.

Según datos de indica el Informe Estadístico de la Fiscalía General de Justicia del estado, el delito de suplantación de identidad en Nuevo León, aumentó 42% al pasar de 477 casos, de enero al mes de agosto de 2020, en comparación con 679 casos en

² <https://www.condusef.gob.mx/Revista/PDF-s/245/fraudes.pdf>

el mismo periodo de 2021; mientras que la falsificación y uso de documentos en general se disparó en 96%, al pasar de 562 a 1,099 en el mismo lapso.

Con la finalidad de prevenir de estos delitos, contamos con campañas permanente sobre el uso responsable de Internet y se cuenta con acciones reactivas del Centro de Respuesta a Incidentes Cibernéticos”, comentó. En el gobierno federal se ha reconocido este modus operandi de la delincuencia. En el 2020 la Guardia Nacional gestionó la baja de más de 12 mil sitios web donde se realizaban estafas a través de la suplantación de identidad. Además, se identificaron más de 157 mil casos de ataques cibernéticos.³

La protección de datos personales se encuentra reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Tesis Aislada, publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Febrero de 2017:

“SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE LOS REGULAN.

Si bien es cierto que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios, directrices y reglas básicas sobre las cuales se construyen los sistemas de protección de datos personales y de transparencia y acceso a la información pública, también lo es que en el propio Texto Constitucional se contienen otras reglas específicas al respecto, como ocurre tratándose de la identidad y de los datos personales de las víctimas y ofendidos partes en el procedimiento penal (artículo 20, apartado C, fracción V), del régimen de telecomunicaciones (artículos tercero y octavo transitorios del decreto de reforma en la materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013), la fiscalización de recursos públicos ejercidos por personas privadas (artículo 79), la creación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (artículo 26, apartado B), el registro público sobre deuda pública (artículo 73, fracción VIII, inciso 3o.), la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, tratándose de información fiscal o relacionada con el manejo de recursos monetarios (artículo 109, fracción IV), el Sistema de Información y Gestión Educativa (artículo quinto transitorio del decreto de reformas publicado en el señalado medio el 26 de febrero de 2013), la recopilación de

³ <https://www.forbes.com.mx/sspc-reporta-aumento-de-delitos-electronicos-durante-la-pandemia/>

información geológica y operativa a cargo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos [artículo décimo transitorio, inciso b), del decreto de reformas constitucionales difundido el 20 de diciembre de 2013], el sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos (artículo segundo transitorio del decreto de reformas publicado el 10 de febrero de 2014) y la fiscalización de la deuda pública (artículo séptimo transitorio del decreto que modifica diversas disposiciones constitucionales, publicado el 26 de mayo de 2015)."

En este sentido, al contemplar lo referente a datos personales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también publicó una tesis aislada, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2200:

"PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO DEBE POTENCIALIZARSE ANTE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DEBIDO A LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN POR SUS CARACTERÍSTICAS.

Conforme al proceso legislativo de la adición del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con la interpretación del artículo 11, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, efectuada en diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber del Estado frente al derecho de los gobernados a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de los individuos que integran la sociedad, y que conlleva la obligación de dejarlos exentos e inmunes a invasiones agresivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública, debe potencializarse ante las nuevas herramientas tecnológicas. Lo anterior, por el efecto multiplicador de los medios de comunicación digitales de Internet y las redes sociales, a través de los cuales se facilita la difusión y durabilidad de su contenido, al permanecer de manera indefinida en los medios electrónicos en los que se publican, sin restricción territorial alguna; constituyéndose así en una constante invasión positiva o negativa, según el caso, a los derechos inherentes al ser humano, vinculados con el mencionado, como son la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente, la dignidad humana."

Por su parte, el INAI propuso tipificar a nivel federal el delito de robo de identidad, que no está contemplado en el Código Penal, y que 16 estados que no lo sancionan lo incluyan en sus códigos.

Además, la ciberdelincuencia crece a un ritmo muy acelerado, con nuevas tendencias emergiendo continuamente. Los ciberdelinquentes se están volviendo cada vez más ágiles, explotan las nuevas tecnologías a una velocidad vertiginosa y adaptando sus ataques, utilizando nuevos métodos y generando cada vez redes de cooperación más complejas entre sí, de manera nunca vista hasta ahora. Las redes delictivas operan a escala global, coordinando ataques complejos contra sus objetivos en cuestión de minutos.

La ley y la policía debe, por lo tanto mantenerse al día, con las nuevas tecnologías, con el fin de comprender las posibilidades que crean para los delincuentes y su uso como herramientas para luchar contra la ciberdelincuencia. Por lo tanto nuestro marco normativo, debe mantenerse al día en contemplando el desarrollo de las nuevas tecnologías, con el fin de comprender las posibilidades que crean para los delincuentes y su uso como herramientas para luchar contra la ciberdelincuencia.

En suma, ante los cambios tecnológicos, un aumento de la ciberdelincuencia que aprovecha los vacíos legales y un creciente robo de identidad en el contexto covid-19, debemos generar mayor certidumbre en materia de suplantación de identidad y brindar garantías jurídicas a las víctimas de dicho delito. En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **ADICIONA** un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente al Artículo 444 y se **REFORMA** el tercer párrafo del Artículo 444, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 444.- ...

TAMBIÉN SE CONSIDERA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, AL QUE POR CUALQUIER MEDIO ADMINISTRE, ADQUIERA, OBTENGA, REPRODUZCA, SE APODERE, UTILICE O POR CUALQUIER FORMA DE UN USO INDEBIDO A UN CERTIFICADO, FIRMA ELECTRÓNICA, SELLO ELECTRÓNICO, DATOS BIOMÉTRICOS O INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, SIN EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR O DE QUIEN SE ENCUENTRE FACULTADO PARA OTORGARLOS, CON EL OBJETO DE

COMETER CONDUCTAS OFENSIVAS U OBTENER RECURSOS MONETARIOS O BENEFICIOS FINANCIEROS A SU FAVOR, O COMETER CUALQUIER OTRO DELITO.

LAS SANCIONES PREVISTAS EN **LOS PÁRRAFOS ANTERIORES** SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD ADEMÁS DE INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN O CARGO POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN, CUANDO EL ILÍCITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO APROVECHÁNDOSE DE SUS FUNCIONES, O POR QUIÉN SE VALGA DE SU PROFESIÓN PARA ELLO.

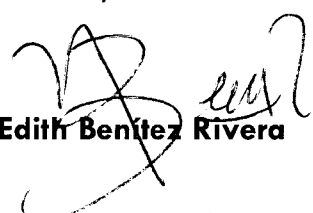
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

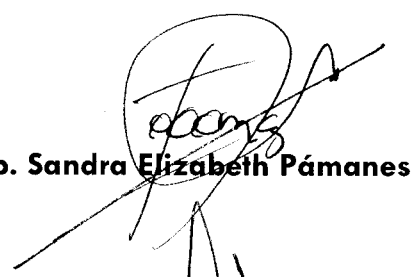
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León al día 2 del mes de mayo de 2022.



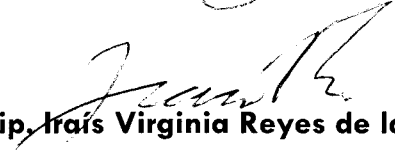
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



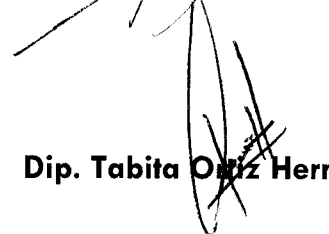
Dip. Norma Edith Benítez Rivera



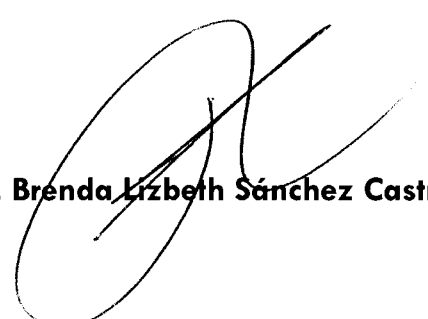
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz



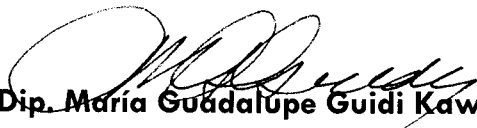
Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



Dip. Tabita Ortiz Hernández



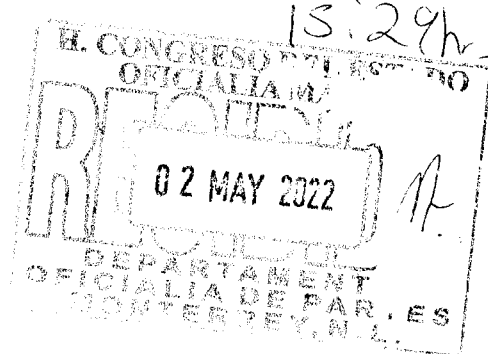
Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 444 Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 444, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, INTEGRANTES DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Anticorrupción

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Los suscritos diputados integrantes de la LXXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa de Reforma a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción ha traído consecuencias altamente negativas en todos los aspectos de la vida cotidiana de los mexicanos. La naturaleza de este fenómeno exigió que en el año 2015 se desarrollara en nuestro País el denominado Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), instituyéndose años más tarde como un mecanismo que coordina a las distintas autoridades de los tres niveles de gobierno que tienen la responsabilidad de promover la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el quehacer público.

Este sistema fue posible en un primer termino gracias a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015. Por medio de esta reforma constitucional que transitó en las diversas entidades federativas, el H. Congreso de la Unión se posicionó en aptitud para consensuar y expedir la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Partiendo de la reforma a nuestra Carta Magna, este H. Congreso del Estado de Nuevo León hizo lo propio para adecuar la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano

de Nuevo León, aprobando el 15 de marzo de 2016 diversas modificaciones que dieron paso al Sistema Estatal Anticorrupción, base jurídica que dió paso a la construcción de un sistema integral de rendición de cuentas y combate a la corrupción en nuestra entidad, la atribución de este legislativo estatal para expedir la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como diversas adecuaciones en materia de combate a la corrupción. En concordancia con dicha reforma constitucional local, el 06 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de Nuevo León el decreto por el cual se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

Una vez vigente a nivel local la legislación en la materia, el 01 de septiembre de 2017, este H. Congreso del Estado de Nuevo León emitió la convocatoria para elegir a los ciudadanos que integrarían el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León. Ello, con el fin de señalado en la ley de coadyuvar en los procesos de selección de los titulares de la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Magistrado de la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; quienes también fungirían como órgano encargado de llevar a cabo de manera directa la selección y designación del Comité de Participación Ciudadana.

Al respecto, el 30 de mayo de 2018, el Comité de Selección emitió la convocatoria para ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana. Finalizado este procedimiento, el 30 de agosto siguiente, el citado colegiado emitió el acuerdo por el cual se nombró a los 5 ciudadanos que formarían parte del citado órgano colegiado.

Posteriormente, el 01 de octubre del mismo año se celebró la sesión e instalación de funciones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León. En esa misma fecha sesiono el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva en la cual se

nombró al Secretario Técnico de conformidad al artículo 36, por un período de cinco años a partir de esa fecha.

En síntesis, la presente propuesta de reforma, de la cual se anexa un cuadro comparativo, reconoce que el Sistema Estatal Anticorrupción ha concluido su fase de consolidación institucional, pero que aún está transitando por una fase operativa de la cual se han advertido necesidades imperantes que hacen reconocer que nuestro sistema local debe fortalecerse, a través de:

- i) La agilización de los procesos de designación de los órganos colegiados del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León, permitiendo a la Comisión Anticorrupción el recuperar la facultad de permitir, con mayor apertura y participación ciudadana, el acceso plural a observadores en calidad de testigos sociales, sustituyendo el papel que desempeña el denominado Grupo de Acompañamiento, el cual en el desarrollo práctico de sus funciones ha operado sin reglas claras, generado que en muchas ocasiones sus integrantes han actuado asumiendo atribuciones que de ninguna manera les fueron conferidas, generado en parte por la falta de certeza legal en su nombramiento; y
- ii) La homologación de los requisitos y procesos previstos en la Ley General para la conformación del Comité de Selección, contribuyendo así a una mayor apertura que permita materializar la conformación de un colegiado de carácter honorario y ciudadano, objetivo que se ha visto mermado a razón de un proceso excesivamente regulado en nuestra entidad.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman por modificación los artículos 16 y 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 16. Los integrantes del Comité de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

El Pleno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria para constituir un Comité de Selección por un periodo de tres años, el cual estará integrado por nueve ciudadanos nuevoleonenses, de la siguiente manera:

I. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Para garantizar la paridad de género al seleccionar a los cinco miembros, no podrá seleccionarse a más de tres miembros del mismo género;

II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y agrupaciones profesionales en el Estado especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior, garantizando el principio de paridad de género.

III. La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas, y evaluación de los perfiles, con el fin de que de manera fundada y motivada elijan 9 nueve propuestas de

hasta tres candidatos cada una que cumplan con los requisitos contenidos en la convocatoria, garantizando la paridad de género en los términos señalados en las fracciones anteriores; hecho lo anterior, remitirá la lista de las propuestas a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que se publique en el portal de internet del Poder Legislativo, por lo menos dos días antes de ser remitidas al Pleno del Congreso del Estado;

IV. El Pleno del Congreso del Estado, una vez que haya recibido la lista de propuestas de hasta tres candidatos referida en el inciso anterior, someterá cada una de ellas a votación de manera individual, con la finalidad de seleccionar de cada una a un integrante que conformará el Comité de Selección, requerirán para su nombramiento el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

V. De no alcanzarse la votación a que se hace referencia en el inciso que antecede, se procederá a una segunda votación, esta vez entre aquellos candidatos que hayan obtenido más votos de cada una de las propuestas;

En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación más para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación, de continuar el empate, se resolverá por insaculación entre ellos. Si en la segunda votación, no se obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos candidatos.

La insaculación a que se refiere este artículo se realizará conforme al procedimiento que se establezca en la convocatoria.

En la integración final de los nueve miembros del Comité de Selección, se garantizará la paridad de género en los términos de las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 18. Una vez conformado el Comité de Selección este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a su Presidente y Secretario. Al realizar cambios en la Presidencia del Comité de Selección, se garantizará la alternancia de género. El Comité de Selección sesionará al menos cada seis meses, teniendo la oportunidad de convocar de manera extraordinaria las veces que sea necesario, siempre y cuando así lo requiera y apruebe la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones del Comité de Selección serán públicas y podrán solicitar mediante acuerdo aprobado de sus integrantes, el apoyo necesario al Congreso del Estado para realizar sus funciones.

Las decisiones y acuerdos tomados por el Comité de Selección se enviarán al Congreso del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

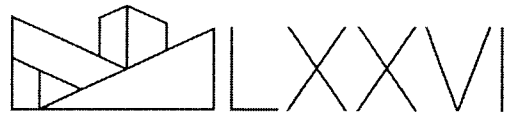
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a mayo de 2022



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**DIP. CARLOS ALBERTO
DE LA FUENTE FLORES**
COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. HERIBERTO
TREVINO CANTÚ**
COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DIP. EDUARDO
GAONA DOMÍNGUEZ**
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



PÁGINA NÚMERO 7 QUE CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LEY ACTUAL	INICIATIVA
Artículo 16.- Los integrantes del Comité de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: El Pleno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria para constituir un Comité de Selección, por un periodo de tres años, el cual estará integrado por nueve ciudadanos nuevoleonés, de la siguiente manera: (REFORMADA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2021) I. Convocará a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, para proponer candidatos que integren el Comité de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria y al procedimiento establecido en la Ley, tomándose en cuenta entre otros requisitos que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Para garantizar la paridad de género al seleccionar a los cinco miembros, no podrá seleccionarse a más de tres miembros del mismo género; (REFORMADA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2021) II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y agrupaciones profesionales en el Estado especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior, garantizando el principio de paridad de género; (REFORMADA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2021) III. La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas, y evaluación de los perfiles, con el fin de que de manera fundada y motivada elijan nueve 9 propuestas de hasta tres candidatos cada una que cumplan con los requisitos constitucionales, legales y contenidos en la convocatoria, garantizando la paridad de género en los términos señalados en las fracciones anteriores; hecho lo anterior, remitirá la lista de las propuestas a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que se publique en el portal de internet del Poder Legislativo, por lo menos dos días antes de ser remitidas al Pleno del Congreso del Estado;	Artículo 16.- Los integrantes del Comité de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: El Pleno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria para constituir un Comité de Selección por un periodo de tres años, el cual estará integrado por nueve ciudadanos nuevoleonés, de la siguiente manera: I. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Para garantizar la paridad de género al seleccionar a los cinco miembros, no podrá seleccionarse a más de tres miembros del mismo género; II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y agrupaciones profesionales en el Estado especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior, garantizando el principio de paridad de género. III. La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas, y evaluación de los perfiles, con el fin de que de manera fundada y motivada elijan 9 nueve propuestas de hasta tres candidatos cada una que cumplan con los requisitos contenidos en la convocatoria, garantizando la paridad de género en los términos señalados en las fracciones anteriores; hecho lo anterior, remitirá la lista de las propuestas a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que se publique en el portal de internet del Poder Legislativo, por lo menos dos días antes de ser remitidas al Pleno del Congreso del Estado;

LEY ACTUAL	INICIATIVA
Para el cumplimiento de lo anterior, la convocatoria establecerá el procedimiento para que la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado, cuente con el apoyo técnico de un grupo ciudadano de acompañamiento. Dicho grupo, será seleccionado por el Pleno del Congreso del Estado mediante una amplia convocatoria a Universidades, Cámaras Empresariales, Organizaciones Profesionales, Gremios, Sindicatos y Organizaciones de la Sociedad Civil. La convocatoria deberá contener los requisitos específicos para cada una de las categorías. Este grupo estará conformado por siete ciudadanos que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los integrantes del Comité de Selección, tendrán voz y carácter de observador permanente durante las sesiones de la Comisión Anticorrupción convocadas para el desahogo de todas las etapas del proceso de designación del Comité de Selección. El grupo ciudadano de acompañamiento, tendrá acceso a la información necesaria para llevar a cabo su función de apoyo de la Comisión de Anticorrupción en la designación del Comité de Selección. (REFORMADA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2021) IV. El Pleno del Congreso del Estado, una vez que haya recibido la lista de propuestas de hasta tres candidatos referida en el inciso anterior, someterá cada una de ellas a votación de manera individual, con la finalidad de seleccionar de cada una a un integrante que conformará el Comité de Selección, requerirán para su nombramiento el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. V. De no alcanzarse la votación a que se hace referencia en el inciso que antecede, se procederá a una segunda votación, esta vez entre aquellos candidatos que hayan obtenido más votos de cada una de las propuestas; En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación más para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación, de continuar el empate, se resolverá por insaculación entre ellos. Si en la segunda votación, no se obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos candidatos.	<i>(...se eliminan 4 párrafos finales de la fracción III)</i> IV. El Pleno del Congreso del Estado, una vez que haya recibido la lista de propuestas de hasta tres candidatos referida en el inciso anterior, someterá cada una de ellas a votación de manera individual, con la finalidad de seleccionar de cada una a un integrante que conformará el Comité de Selección, requerirán para su nombramiento el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. V. De no alcanzarse la votación a que se hace referencia en el inciso que antecede, se procederá a una segunda votación, esta vez entre aquellos candidatos que hayan obtenido más votos de cada una de las propuestas; En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación más para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación, de continuar el empate, se resolverá por insaculación entre ellos. Si en la segunda votación, no se obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos candidatos.

LEY ACTUAL	INICIATIVA
La insaculación a que se refiere este artículo se realizará conforme al procedimiento que se establezca en la convocatoria. (ADICIONADO ÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2021) En la integración final de los nueve miembros del Comité de Selección, se garantizará la paridad de género en los términos de las fracciones I y II del presente artículo.	La insaculación a que se refiere este artículo se realizará conforme al procedimiento que se establezca en la convocatoria. En la integración final de los nueve miembros del Comité de Selección, se garantizará la paridad de género en los términos de las fracciones I y II del presente artículo.
Artículo 18. Para ser designado integrante del Comité de Selección se deberán reunir los siguientes requisitos: (Fracción de la I a la X). Una vez conformado el Comité de Selección este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a su Presidente y Secretario. Al realizar cambios en la Presidencia del Comité de Selección, se garantizará la alternancia de género. El Comité de Selección sesionará al menos cada seis meses, teniendo la oportunidad de convocar de manera extraordinaria las veces que sea necesario, siempre y cuando así lo requiera y apruebe la mayoría de sus integrantes. Las sesiones del Comité de Selección serán públicas y podrán solicitar mediante acuerdo aprobado de sus integrantes, el apoyo necesario al Congreso del Estado para realizar sus funciones. Las decisiones y acuerdos tomados por el Comité de Selección se enviarán al Congreso del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	Artículo 18. <i>(...se eliminan Primer párrafo y fracciones I a la X)</i> Una vez conformado el Comité de Selección este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a su Presidente y Secretario. Al realizar cambios en la Presidencia del Comité de Selección, se garantizará la alternancia de género. El Comité de Selección sesionará al menos cada seis meses, teniendo la oportunidad de convocar de manera extraordinaria las veces que sea necesario, siempre y cuando así lo requiera y apruebe la mayoría de sus integrantes. Las sesiones del Comité de Selección serán públicas y podrán solicitar mediante acuerdo aprobado de sus integrantes, el apoyo necesario al Congreso del Estado para realizar sus funciones. Las decisiones y acuerdos tomados por el Comité de Selección se enviarán al Congreso del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.